



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2013-00061-00
Demandante	HENRY MAURICIO MARTINEZ ACEVEDO
Demandado	ADMIEXPRES SALUDCOOP E.P.S.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que la Dra. CLAUDIA TORRADO FRANCO, presenta renuncia de poder otorgado por el demandado HENRY MAURICIO MARTINEZ. Folio 288 del expediente digital.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 15 de marzo de 2023.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

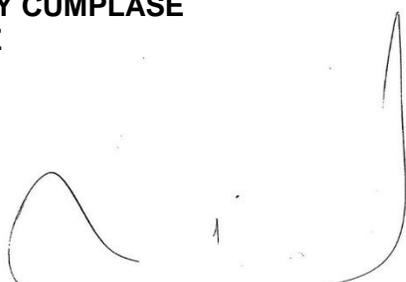
Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente la Dra. CLAUDIA TORRADO FRANCO, presenta la renuncia del poder conferido por el señor apoderada del señor HENRY MAURICIO MARTINEZ, quien no allega el soporte de haber comunicado su renuncia, conforme lo establecido en el artículo 76 del CG.P. Por la secretaria del juzgado enviar copia del auto a la profesional del derecho al correo electrónico claudiatorrado62@hotmail.com, advirtiéndole que seguirá representando los intereses del señor HENRY MAURICIO MARTINEZ, pues no se cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo se requiere al demandante y a su apoderada judicial para que informen si se hizo el trámite del emplazamiento, retirado por el demandante el día conforme se evidencia al vuelto del folio 287 del expediente físico. Se ordena oficiar al demandante a la dirección allegada al plenario avenida 25 # 23ª-99 Barrio Gaitán de esta ciudad, concediéndole el término de cinco (5) días para ello. **LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.**

En la eventualidad que no se allegue la información requerida respecto de la publicación del edicto emplazatorio del demandado ADMIEXPRES LOGISTICA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA, se ordena adecuar el emplazamiento, se ordena realizarlo conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sea notificado por TYBA, en razón a que el Curador Ad-Litem del demandado ya dio contestación a la demanda.

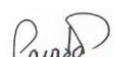
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2017-00192-00
Demandante	ERIKA YASMIN SIERRA ACEVEDO
Demandado	IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA GPP ESIMED S.A. CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, se notificó el día 20 de noviembre de 2023, al correo electrónico lili_usb@hotmail.com, del auto admisorio de la demanda, como curador ad-litem de IAG GPP SALUDCOOP. Pdf.016.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 13 de marzo de 2023.-
El secretario,


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la notificación a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, quien funge como curador Ad-litem de vinculada IAG GPP SALUDCOOP. , al correo electrónico lili_usb@hotmail.com, el día 30 de noviembre de 2023, el cual fue entregado conforme a la [confirmación de entrega de Outlook office 365](#) del correo del institucional de este juzgado (jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov), soporte que reposa en la carpeta Pdf. 07 del expediente digital.

Bajo estos parámetros, con la información que reposa en el plenario, se encuentra acreditada la notificación al curador ad litem del demandado IAG GPP SALUDCOOP, con la confirmación de entrega da el Outlook office 365 que reposa en el plenario, y al no dar contestación a la demanda, se tiene por no contestada la misma.

Ahora bien, revisados los hechos de la demanda, concretamente el hecho 24, en ellos se hace alusión que la IPS SALUDCOOP EPS para la presentación de la demanda era CAFESALUD y esta se benefició del trabajo de la aquí demandante, razón por la cual se hace necesario de OFICIO integrar al contradictorio a la citada entidad, como Litis consorte necesario, artículo 61 del C. G.P., aplicable al procedimiento laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., a fin de evitar en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad y que puedan vulnerar el derecho a la defensa y una posible nulidad.

Notifíquese el contenido del presente auto CAFESALUD, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandada, para que allegue la dirección del correo electrónico o dirección física para tramitar la respectiva notificación cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en afirmar bajo la gravedad de juramento que el correo que se suministre para la

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov

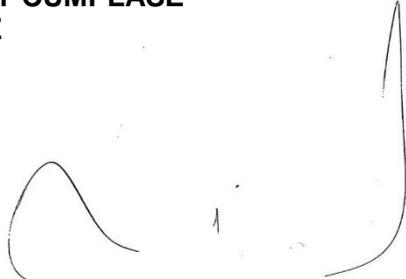
ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

notificación corresponde al utilizado para su notificación, informando la forma como lo obtuvo, en el entendido que el vinculado es una persona natural y evitar futuras nulidades y dar garantía al debido proceso y al derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2017-00198-00
Demandante	NARILU ALVAREZ CARDENAS
Demandado	IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA GPP SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la demandada SaludCoop liquidada solicita la terminación del proceso como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad.Pdf012.

Que la citadora del este despacho envió la notificación de la demanda a la vinculada CAFESALUD, notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co, no se pudo completar la entrega al destinatario. Pdf015.

Que la Dra. Martha Patricia Lobo González, renuncia al poder conferido por SALUDCOOP EPS LIQUIDADA. Pdf.017

Que la entidad SALUDCOOP EPS, constituye como nuevo apoderado judicial al Dr. JORGE ANDRES MERLANO URIBE. Pdf.016.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la actuación no se encontró poder otorgado a la Dra. Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, que la acredite como apoderada judicial de la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, de tal modo que no hay lugar a efectuar pronunciamiento sobre la renuncia y la petición, vista en el Pdf 012, respecto a la solicitud de terminación del proceso contra de dicha entidad.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ANDRES MERLANO URIBE, identificado con la C.C. N°1.020.731.433 de Bogotá y T.P. N°215.884 del C.S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido por el apoderado general de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION, Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARAGAS. Pdf016

Revisada el plenario observa el despacho que la citadora del juzgado realizó la notificación prevista en el artículo 8 ley 2213 de 2022 el día 28/03/2023, a la vinculada CAFESALUD EN LIQUIDACION, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co, donde se visualiza que no se puede entregar a ese destinatario el correo. Pdf.015.

Por lo anterior, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone el emplazamiento de CAFESALUD EN LIQUIDACION en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

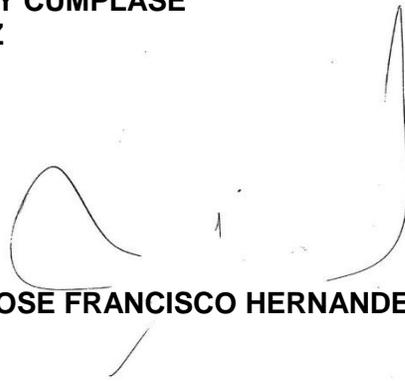


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem a la vinculada como Litis Consorte Necesario CAFESALUD EN LIQUIDACION, a la Dr. **CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cfgarca1@outlook.com. Teléfono 3112624543.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00332-00
Demandante	JAVIER DELGADO BARRERA
Demandado	TEJAR DE PESCADERO SAS Y OTRO
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso tiene audiencia señalada para el día 18 de abril de 2024 a partir de las 3:15 P.M., y que mediante TSSL24- oficio n° 001-2024 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral se convoca a los jueces a reunión el mismo día a las 03:30 p.m. Provea. Cúcuta, 12 de abril de 2024.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

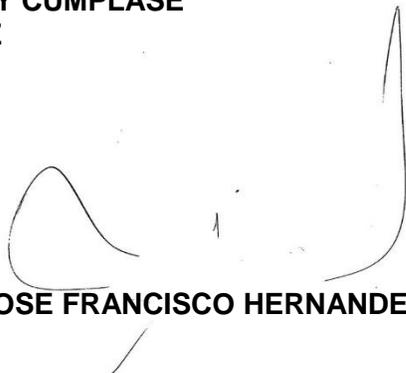
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

De acuerdo al informe secretarial, se reprograma la audiencia para el día 02/05/2024 hora 03:15pm. para llevar acabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBA de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

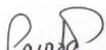
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, 15 de abril del dos mil
veinticuatro 2024, el día de hoy
se notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00337-00
Demandante	HANA LUCIA ARZUAGA CALDERON
Demandado	ESIMED S.A. EN LIQUIDACION MEDIMAS EPS SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento respecto a la notificación del liquidador de la demandada ESIMED S.A., solicitando el emplazamiento de la misma. (pdf13)

Para lo conducente.

Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la actuación observa el despacho que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda al liquidador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE a la dirección electrónica [notificaciones judiciales@esimed.com.co](mailto:judiciales@esimed.com.co), el cual reboto conforme a lo allegado en el pdf014 folio 8, posteriormente envía a la dirección física autopista norte # 108-27 TR 3 piso 4 y a la carrera 9 # 113—52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que aparece en el certificado de representación legal allegado al plenario, el cual conforme a la certificación allegada por la empresa Servientrega, fue realizada el día 6 de marzo de la anualidad, informando que el inmueble se encuentra desocupado, visible a folio 3 y 4 del pdf016 del expediente digital.

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, respecto a la notificación de la parte demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, a la Dr. **BRIAN JACOB DURAN LEAL**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico brianduranabogado@gmail.com. Teléfono 3157711447.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior entra nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas por MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION Y ESIMED S.A. EN LIQUIDACION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Proceso Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00124-00
Demandante	IRMA ROZO LEON
Demandado	CLINICA VETERINARIA PERROS Y GATOS SAS
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, por audiencia de fecha 19/02/2024, se señaló el día 11/04/2024 a partir de las 03:15 p.m., para adelantar AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, no obstante, por motivos de agenda, en misma calenda, se fijó audiencia de JUZGAMIENTO para el radicado 127-2022, aspecto que dificulta la realización de la diligencia en el presente radicado. Provea.

Cúcuta, 11 de abril de 2024.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

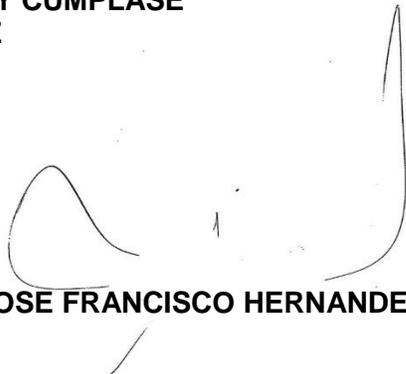
Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera necesario reprograma la audiencia en los términos inicialmente previstos, en consecuencia, se fija como NUEVA FECHA el 26/04/2024 a partir de las 11:00 a.m. para celebrar, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00149-00
Demandante	CIRUNORTE
Demandado	CIRUNORTE
Asunto	Disolución, liquidación y Cancelación de Sindicato

Al Despacho del señor juez, informando que venció el término de la devolución de la demanda y la demanda CIRUNORTE, subsano la demanda en oportunidad (Pdf011) del expediente Digital.

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta, que en oportunidad se presentó la subsanación de la demanda, corrigiendo lo anotado en el auto que la devolvió, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **UNION DE CIRUJANOS GENERALES Y ESPECIALIDADES AFINES DE NORTE DE SANTANDER** contra de **UNION DE CIRUJANOS GENERALES Y ESPECIALIDADES AFINES DE NORTE DE SANTANDER**.

Teniendo en cuenta que el que está facultado para la DISOLUCION LIQUIACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL, es el MINISTERIO DE TRABAJO, resulta necesario vincularlo en esta oportunidad para que se haga parte en el proceso.

Lo anterior porque debe resolverse lo pretendido por el sindicato, y quien eventualmente este llamado a realizar los trámites propios para la DISOLUCION LIQUIACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL, ese citado ministerio. Razón por la cual se ordena su vinculación y se ordena notificarlo a través de su representante legal Dra. GLORIA INES RAMÍREZ RÍOS o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **UNION DE CIRUJANOS GENERALES Y ESPECIALIDADES AFINES DE NORTE DE SANTANDER** y al **MINISTERIO DE TRABAJO**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica del **MINISTERIO DE TRABAJO**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

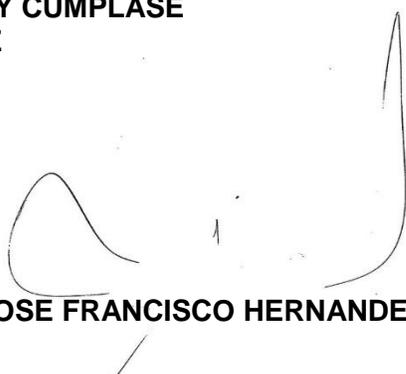
De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

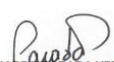
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 15 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.